

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA  
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN  
MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 17 de marzo de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, con NIT 1143357782-4, ubicado en el barrio Caracoles, Mz 1 Lote 3, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No 072 del 17 de marzo de 2023, por la cual, se impuso medida preventiva de decomiso preventivo de productos, medios y elementos utilizados para cometer a infracción, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-0092-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023, la oficina asesora jurídica legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 72 de 17 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado “Fuente de Soda San Martin de Porras”, ubicado en el Barrio Caracoles, Manzana 1 lote 3, en la ciudad de Cartagena, con número de contacto 3008866474. y correo electrónico [adrianhol1991@hotmail.com](mailto:adrianhol1991@hotmail.com)

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de visita No. 72 de 17 de marzo de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Publico Ambiental y el Memorando remitario No. EPA-MEM-00514-2023 de fecha 21 de marzo de 2023. (...).”

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0040352 de fecha 31 de marzo de 2023, el señor ADRIAN M. BUELVAS RUEDA, en calidad de propietario del establecimiento Fuente de Soda San Martin, identificado con cedula de ciudadanía No 1143357782., solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 72 de 17 de marzo de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-0092-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-01651-2023 de 01 de junio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 471 de 4 de mayo de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 20 de abril de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“(..)

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 20/04/2023, se realiza visita de inspección técnica al establecimiento FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS con el fin de realizar evaluación de las medidas de manejo ambiental adoptadas por el negocio, y levantamiento de la medida preventiva interpuesta contra el establecimiento, al momento de la visita se puede evidenciar que el establecimiento realizo reubicación de los altoparlantes que se encontraban instalados en la fachada del mismo, los cuales generaban una gran contaminación auditiva en el sector, estos artefactos sonoros fueron ubicados en la parte interna del establecimiento con el fin de mitigar las afectaciones que venía causando a los habitantes del sector y subsectores aledaños, cabe recalcar que el establecimiento funciona como terraza bar y parte de su actividad comercial era llevada a cabo en un parque ubicado en la acera del frente del mismo, al instalar los artefactos sonoros en la parte interna mitiga las ondas sonoras que producía y obliga a su clientela a desplazarse a la parte interna del establecimiento.*

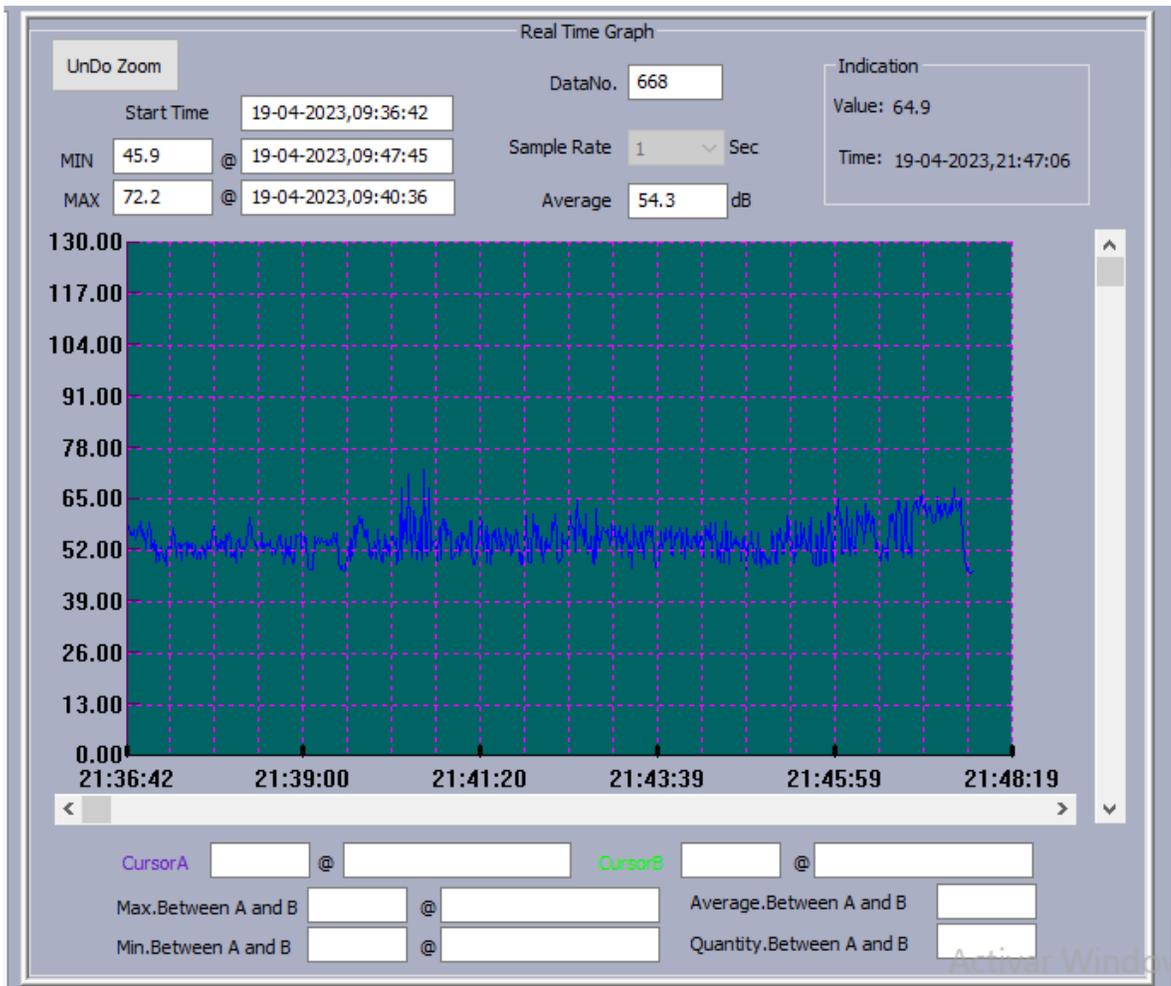
*Se procede a la realizar medición sonométricas direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 12 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 09:36 am y la hora final fue a las 09:48 am, donde emitía niveles de ruido de **50.9 dB(A)**. Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA  
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN  
MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

*DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERIMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) SECTOR RESIDENCIAL B.** Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de **65 dB(A)** y en horario nocturno **55 dB(A)**.*



**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL**

Razón social o Evento: **FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS** Sonómetro  
 Dirección: **LOS CARACOLES MZ 21 LOTE 3 ETAPA 2** Fecha + hora: 19/04/2023 09:36AM 2010500280

---

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes

52.8	53.0	53.6	52.8	51.1	50.2	54.1	51.7	48.3	51.7	58.1	55.0	54.9	49.7	53.4
Tiempo de cada medición (minutos)														
1														

Extremos Máx **58.1** Mín **48.3** **LAeq** **53.4** dB(A) Tiempo total **15** minutos Suma de hasta 5 fuentes **+**

---

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL

52.8	53.0	53.6	52.8	51.1	50.2	54.1	51.7	48.3	51.7	58.1	55.0	54.9	49.7	53.4
Tiempo de cada medición (minutos)														
1														

Extremos Máx **53.6** Mín **52.8** **LAeq(Res)** **53.4** dB(A) Tiempo total **15** minutos DiMenCas

---

**L90** **49.7** dB(A) Ruido Ambiental **53.4** Ruido Residual **49.7** **Ruido de la Fuente **50.9****

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

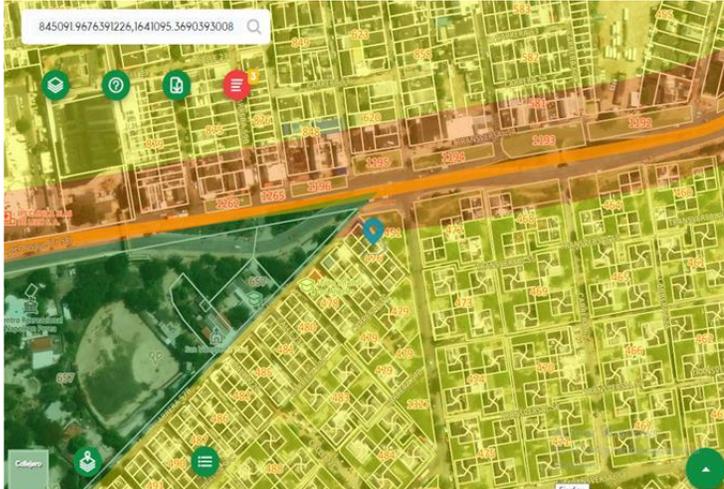
**MAPA**



**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA  
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN  
MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**Mapa uso del suelo**



■	COMERCIAL 4 [C4]
■	INSTITUCIONAL 2 [IN2]
■	INSTITUCIONAL 3 [IN3]
■	INSTITUCIONAL 4 [IN4]
■	MIXTO 2 [M2]
■	MIXTO 3 [M3]
■	RESIDENCIAL TIPO A [RA]
■	RESIDENCIAL TIPO B [RB]
■	RESIDENCIAL TIPO C [RC]
■	RESIDENCIAL TIPO D [RD]
■	ZONA VERDE [ZV]
■	ZONA VERDE DE PROTECCION [ZVP]

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS, ubicada en barrio LOS CARACOLES MZ 21 LOTE 3 ETAPA 2, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área residencial tipo B, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: PRINCIPAL Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar Compatible: Comercio 1 - Industrial 1, COMPLEMENTARIO nstitucional 1 y 2 – Portuario, RESTRINGIDO: Comercio 2, PROHIBIDO: Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 –Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4. Basados en el POT de la ciudad de Cartagena la actividad de comercio 3 que ejerce el establecimiento está restringida, el uso que se le está donde ala zona verde que se encuentra ubicada en frente del establecimiento está prohibido.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el barrio LOS CARACOLES MZ 21 LOTE 3 ETAPA 2, establecimiento FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS, realizo modificaciones en su sistema de audio, ya que retiro los artefactos sonoros que se encontraban empotrados en la pared de la fachada, que eran los que causaban la afectación al momento de la imposición de la medida preventiva.
2. Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental.
3. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS.

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS	1143357782-4	3008866474	adriano1991@hotmail.com	LOS CARACOLLES MZ 21 LOTE 3 ETAPA 2	1	017/03/2023	2 HORAS	2 HORAS	2		VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD SONORA
					1	20/04/2023	HORA	2 HORA	1		VISITA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE DECOMISO EN BODEGA DEL EPA			
					FECHA DE DECOMISO	FECHA DE ENTREGA	DURACION EN BODEGA (DIAS)	CANTIDAD DE ARTEFACTO SONORO UND
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION				

FUENTE DE SODAS SAN MARTIN DE PORRAS	1143357782-4	3008866474	adriano1991@hotmail.com	LOS CARACOLLES MZ 21 LOTE 3 ETAPA 2	17-03-2023	09-05-2023	53 DIAS	1 CABINA
--------------------------------------	--------------	------------	-------------------------	-------------------------------------	------------	------------	---------	----------

***El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.”***

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

## AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023

### “POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibidem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA  
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN  
MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

**IV. CONSIDERACIONES**

**1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva**

De conformidad con el Concepto Técnico No. 471 de fecha 04 de mayo de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 20 de abril del año en curso, realizada al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, con NIT 1143357782-4, ubicado en el barrio Caracoles, Mz 1 Lote 3 en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-0092-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 471 de fecha 04 de mayo de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estimará procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, con NIT 1143357782-4.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva, consistente en suspensión temporal de la actividad sonora y decomiso de artefacto sonoro, impuesta al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, con NIT 1143357782-4, ubicado en el barrio Caracoles, Mz 1 Lote 3, en Cartagena de Indias, y en consecuencia de ello ordenar la devolución de equipo sonoro antes identificado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 471 de fecha 04 de mayo de 2023.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0771-2023 de viernes, 16 de junio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, CON NIT 1143357782-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 72 de 17 de marzo y sus anexos, remitida mediante Memorando No EPA-MEM-0514-2023, de fecha 21 de Marzo de 2023.; el Concepto Técnico No. 471 de fecha 04 de mayo de 2023, de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-01651-2023 de 01 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAN MARTIN DE PORRAS, con NIT 1143357782-4, ubicado en el barrio Caracoles, Mz 1 Lote 3, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [adrianinhol1991@hotmail.com](mailto:adrianinhol1991@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

Vobo. Heidy Villarroja Salgado  
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera  
Abogado asesor Externo- OAJ.

Tramitó en SIGOB: Yormis Cuello  
Apoyo a la Gestión –OAJ

Revisó: Laura Bustillo  
Abogada, Asesora Externa-EPA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL